de republica sea por su cuenta y los cobre e
deposito de su persona y bienes y que no
despachandose dentro de quatro dias y publicar
esta villa a costa de los [illegible] de la semana a sa
uiendo ay trigo

Ordenaron que se remate la casa del escusado
para el domingo primero que viene en la
persona que mas diere y que se avise al sr.

Poder a Joan de Morote

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el concejo justiçia y regimiento de la villa
de caravaca estando juntos en nuestro ayuntamiento como
lo avemos de costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al serviçio de dios y de su mag. y bien desta re
publica conviene a saver el ldo. de quintana governador
y martin fernandes de robles y el ldo. don rodrigo de
mora y el ldo. de ximenes y don alvaro de muga [illegible]
regidores desta villa otorgamos y conoçemos que damos
todo nuestro poder cumplido tan bastante como de dro.
se requiere a joan de morote [illegible] vecino desta villa et
generalmente para que en nombre desta [illegible]
pueda pareçer y paresca ante [illegible] licençia [illegible]
[illegible]
[illegible] sobre el [illegible]
[illegible]
[illegible] de prueba [illegible]
[illegible] que fueren necesarios [illegible]
[illegible]
[illegible] a quien [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
defendiendo [illegible]
[illegible]
y nos [illegible] hazer podriamos [illegible]
[illegible]
[illegible] en contrario [illegible] y suplicar y seguir la apelaçion y supli
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dependençias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentes como [illegible]
en la dicha villa de caravaca a dos dias del mes de